

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/SR.200
6 de mayo de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION
CONTRA LA MUJER

11º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 200a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 28 de enero de 1992, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. ILIĆ
(Vicepresidenta)

más tarde: Sra. TALLAWY
(Presidenta)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención (continuación)

Organización de los trabajos (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

La correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina DC2-0750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION (continuación)

Segundo informe periódico de Sri Lanka (CEDAW/C/13/Add.18)

1. Por invitación de la Presidenta, la Sra. Wijetilleke y la Sra. Dissanayake (Sri Lanka) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. La Sra. WIJETILLEKE (Sri Lanka), respondiendo a las preguntas escritas que figuran en el documento CEDAW/C/1992/CRP.2, dice que el conflicto interno de Sri Lanka obligó a aumentar los gastos militares de 2,3% a 10% de su presupuesto. Pese a que esa situación impidió al principio la aplicación de algunos programas de desarrollo ambiciosos, en los últimos tres años se ha logrado una recuperación total y los programas de desarrollo de Sri Lanka están recibiendo la máxima atención. Se ha registrado un auge importante en el crecimiento económico como resultado del aumento de la actividad económica y de las inversiones del sector privado, lo cual ha creado condiciones para que la comunidad internacional otorgue asistencia para el desarrollo y la reestructuración económica en condiciones favorables, dirigida principalmente a los subgrupos marginados. Sin duda alguna, esa asistencia habrá de beneficiar a las mujeres de Sri Lanka.

3. Ni siquiera en los peores años de conflicto hubo muestras de discriminación contra la mujer, y los problemas a que hacen frente los nacionales de Sri Lanka se han resuelto sin distinción por motivo de sexo. Las cuestiones relacionadas con las personas desplazadas y los refugiados y su reasentamiento y rehabilitación están recibiendo atención prioritaria del Gobierno, que ha establecido a esos fines el Ministerio de Reconstrucción, Rehabilitación y Bienestar Social. Ese Ministerio, dirigido por un Ministro del Gabinete, recibe asistencia de un Ministerio de Estado dirigido por un Ministro del Estado y del Organismo de Rehabilitación de las Personas, las Propiedades y las Industrias (REPIA). No hay estadísticas que determinen el número de mujeres y niños que se han visto afectados por el conflicto interno en Sri Lanka. Cuando el conflicto era más intenso, quedaron desplazadas dentro del país 1,2 millones de personas, cifra que se ha reducido en estos momentos a unos 696.000, o sea, 163.500 familias.

4. Los ministerios y el Organismo de Rehabilitación están llevando a cabo algunos planes de reasentamiento y rehabilitación de las personas desplazadas. Se han establecido unos 529 centros de bienestar social para albergar a esas personas. Esos centros se encuentran principalmente en los distritos septentrional, oriental y fronterizo, así como en Colombo. La asistencia financiera prestada a las personas desplazadas va desde el pago de un subsidio de reasentamiento, un subsidio a las empresas por la productividad y un subsidio de alquiler hasta la concesión de préstamos en condiciones favorables a grupos de más altos ingresos. Se están distribuyendo raciones de alimentos sin elaborar a las familias. Algunas organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, están prestando ayuda al Gobierno en esos esfuerzos. Todos los planes que se están llevando a cabo actualmente se

/...

(Sra. Wijetilleke, Sri Lanka)

dirigen a los núcleos familiares y la ayuda se presta al jefe de familia, sea hombre o mujer. Dada la escasez de recursos y la gravedad del problema, no se establecen diferencias por motivo de sexo.

5. No hay mujeres bajo arresto militar. Las mujeres detenidas en relación con la insurrección se encuentran en centros penitenciarios establecidos por el Gobierno civil en cumplimiento de una Ordenanza relativa al encarcelamiento. Las acusaciones contra esas personas se están investigando con arreglo a las disposiciones establecidas por la ley, aplicables a cualquier persona. Esas mujeres comparecerán ante los tribunales judiciales competentes de la misma manera que los hombres.

6. Cerca de 200.000 personas han huido hacia el sur de la India como refugiados. De esa cifra, 30.000 han expresado su deseo de regresar a Sri Lanka, y el proceso de repatriación comenzó el 22 de enero de 1992. Se desconoce cuántas mujeres hay en ese grupo, ya que esas cuestiones no se examinaron sobre la base de si el refugiado era hombre o mujer.

7. Las mujeres víctimas de la violencia política tienen las mismas oportunidades que los hombres para tratar de encontrar compensación a sus agravios. Existen planes que prevén compensación por pérdidas o destrucción de las propiedades públicas o privadas y por lesiones o muerte causadas a funcionarios públicos. Cuando se considera que una reclamación es justa, se puede presentar solicitud de compensación ante los tribunales sea hombre o mujer el reclamante.

8. En la cima de la estructura jerárquica del mecanismo nacional establecido para atender los problemas de la mujer está el Ministerio de Salud y de Asuntos de la Mujer. El Ministerio está dirigido por una mujer que es Ministra del Gabinete. El Ministerio Estatal de Asuntos de la Mujer está dirigido por un Ministro de Estado (mujer también) y funciona dentro de la infraestructura de un Ministerio del Gabinete. Se han asignado a esa Ministra de Estado responsabilidades concretas respecto de los problemas de la mujer. La Dirección de la Mujer es el organismo encargado de proyectos concretos.

9. Con miras a cubrir sus gastos periódicos, el Ministerio de Estado y la Dirección de la Mujer reciben créditos presupuestarios separados del Fondo consolidado del Estado. Los programas de desarrollo se financian con cargo a la ayuda extranjera, y las sumas asignadas a la asistencia para un año determinado dependen de las necesidades de los proyectos.

10. No existe una relación especial entre el Ministerio de Salud y Asuntos de la Mujer y la Comisión para la Eliminación de la Discriminación.

11. El aparato estatal es objeto de revisión periódica y, cuando procede, se reorganiza con miras a prestar mayor atención a prioridades concretas. Los objetivos y funciones de la Dirección de la Mujer se determinan también periódicamente de esa misma forma. Ahora bien, el objetivo amplio y general de la Dirección es el mejoramiento de la condición de la mujer. En los últimos años, la Dirección ha centrado su atención en proyectos que promueven la actividad económica entre las mujeres de las zonas rurales y también entre otros grupos de población determinados.

/...

(Sra. Wijetilleke, Sri Lanka)

12. El objetivo es "garantizar la preservación de la cultura y las tradiciones de Sri Lanka promoviendo valores morales y éticos en la medida en que afectan el papel de la mujer en el proceso de modernización" en lo que respecta a la necesidad de que la mujer de Sri Lanka mantenga las tradiciones y la cultura secular de sus pueblos, aunque las funciones que tradicionalmente haya realizado puedan cambiar como resultado del mejoramiento de su situación y de su búsqueda de la igualdad. Ello no significa que la mujer no deba ocuparse de actividades creativas o profesiones que no se han caracterizado tradicionalmente por ser femeninas. Pero sí significa que no se deben dejar de lado las características positivas de los patrones morales y éticos.

13. No se han formulado recomendaciones en relación con la igualdad entre la mujer y el hombre ante la ley. La Dirección de Asuntos de la Mujer se ha ocupado de sus proyectos prioritarios y no se ha dedicado a cuestiones de reforma legislativa.

14. La Comisión para la Eliminación de la Discriminación ha conocido de 39 denuncias de discriminación por motivo de sexo. De ellas, 22 han sido presentadas por mujeres y 17 por hombres. En 11 de los 22 casos, se llegó a la conclusión de que no había habido discriminación. En seis casos, las acusaciones quedaron resueltas o fueron retiradas, y quedan cinco casos pendientes. La mayoría de las denuncias tienen que ver con ascensos o prestaciones del sector público y de empleados de empresas, y la presunta discriminación no es solamente por motivo de sexo.

15. La Comisión para la Eliminación de la Discriminación propicia un proceso conciliatorio y de mediación, libre de los aspectos técnicos de procedimiento inherentes a los de un tribunal de justicia. Las partes no tienen que hacerse representar necesariamente por abogados ante la Comisión. En cambio, las solicitudes interpuestas ante el Tribunal Supremo tienen que ser argumentadas por un abogado, lo cual encarece el proceso. Ello quizás explique por qué el Tribunal Supremo no ha conocido aún ningún caso y por qué la Comisión se ha ocupado de algunos. Otra razón podría ser la imposibilidad de demostrar la discriminación ante un tribunal de justicia. En la mayoría de las reclamaciones presentadas ante la Comisión, la presunta discriminación por motivo de sexo parecía ser algo puramente incidental; otra cosa es decir que se haya hecho una acusación totalmente seria de discriminación por motivo de sexo.

16. El Tribunal Supremo es el tribunal de mayor instancia de Sri Lanka. Tiene jurisdicción exclusiva para escuchar, juzgar y determinar acusaciones de violación de los derechos fundamentales. La Comisión para la Eliminación de la Discriminación quedó establecida mediante una ordenanza y tiene facultades para tratar de lograr soluciones mediante conciliación en cualquier asunto que le remita el Tribunal Supremo.

17. Solamente la parte agraviada puede presentar una acusación ante el Tribunal Supremo. Se está examinando la posibilidad de introducir una enmienda que permita a otras partes interesadas interponer una causa en nombre de una parte agraviada. Las organizaciones femeninas pueden presentar acusaciones ante la Comisión.

(Sra. Wijetilleke, Sri Lanka)

18. El Gobierno no se ha valido aún de las medidas especiales provisionales destinadas a eliminar obstáculos a la igualdad de la mujer, y no se han formulado planes al respecto.

19. El proyecto de Carta en favor de la mujer espera la aprobación del Gobierno. El Ministerio de Estado de Asuntos de la Mujer habrá de decidir el mecanismo que se encargará de supervisar la aplicación de la Convención, que podría prever el nombramiento de una comisión nacional de la mujer. Las opiniones que se expresen en el Comité serán de gran ayuda para Sri Lanka en ese empeño.

20. Los habitantes de Sri Lanka conocen los principios jurídicos aplicables, desde el punto de vista de las disposiciones de carácter jurídico, al derecho de las personas que establece un tratamiento distinto entre el hombre y la mujer. Otra cosa es si esa diferencia en el trato constituye discriminación contra la mujer. La población no aprobó que se tratara de introducir un derecho de las personas único aplicable a todos. En el caso del derecho de las personas musulmanas, los principios jurídicos se derivan del Corán. Por supuesto que no hay manera de desconocer las creencias religiosas para lograr la uniformidad. El Ministerio de Estado para Asuntos Culturales y de la Religión Musulmana nombró un Comité Musulmán de Reforma del Derecho (en el que participan mujeres) para examinar la Ley musulmana de matrimonio y divorcio, y recomendar reformas cuando proceda.

21. Según la escuela de pensamiento shafi que se aplica a la mayoría de los musulmanes de Sri Lanka, los hombres tienen derecho a una mayor parte de la herencia que las mujeres, porque se considera que el marido tiene el deber de mantener a su mujer. No hay obligación recíproca por parte de la mujer de mantener a su marido. Además, cuando un musulmán contrae matrimonio, tiene que dar una mehr (especie de dote) a la mujer. La mujer tiene derecho a exigir la mehr en cualquier momento durante el matrimonio y, si aún no ha sido pagada al fallecer el marido, puede recuperarla de su heredad. En otras comunidades de Sri Lanka, la familia de la esposa es la encargada de entregar la dote al marido.

22. El hombre de Sri Lanka no tiene obligación de mantener a un hijo bastardo. En esos casos la discriminación es evidente, y la oradora confía en que el Comité de Reforma examine la posibilidad de cambiar esa actitud.

23. Con arreglo al derecho musulmán aplicable en Sri Lanka, el consentimiento de la mujer es un requisito previo para la validez del matrimonio. Sin embargo, ese requisito se cumple muy pocas veces. Se está examinando la posibilidad de introducir una disposición que obligue a las novias a firmar su contrato matrimonial. Está claro que en este caso no se trata de discriminación sino de violación de la igualdad de derechos vigente, y el Comité de Reforma tal vez formule una propuesta firme de que se garantice el cumplimiento del derecho al consentimiento.

24. En Sri Lanka, muy pocos hombres musulmanes practican la poligamia. Según el derecho musulmán, el derecho a practicar la poligamia entraña serias obligaciones y condiciones recíprocas. El Comité Musulmán de Reforma del Derecho está examinando la propuesta de exigir la firma de un contrato

/...

(Sra. Wijetilleke, Sri Lanka)

prenupcial en que figure una cláusula que reconozca a la mujer autoridad para divorciarse de su marido por decisión unilateral, si éste contrae segundas nupcias.

25. El criterio para mantener el derecho de las personas como la única esfera en que permanecen intactas las leyes religiosas y étnicas es el grado de interacción entre las diversas comunidades de Sri Lanka. Además, los antiguos colonizadores de Sri Lanka aplicaron el principio reconocido de que se permitiera la primacía al derecho consuetudinario prevaleciente en el país en la medida de lo posible.

26. Mientras que los musulmanes pueden apelar a los tribunales quazi para zanjar sus agravios, la población de Sri Lanka que se rige por el derecho de las personas tiene igualdad de acceso a los tribunales ordinarios para la solución de sus problemas relacionados con el derecho de las personas. Los tribunales quazi tienen jurisdicción sobre cuestiones de matrimonio y divorcio entre musulmanes.

27. Las mujeres no se han mostrado particularmente interesadas en la reforma del derecho de las personas. Más bien han procurado mejorar la situación económica y aumentar su calificación. Dada la situación de la mujer de Sri Lanka, es menester reforzar ciertas medidas de bienestar social en determinadas esferas, como la mujer en la economía. En la etapa actual, no hace falta valerse de medidas especiales para poner fin a la aplicación del derecho de las personas.

28. Es lamentable que no se haya completado aún el estudio del cambio de actitud y de perspectiva de la mujer que lleva a cabo la Dirección de Asuntos de la Mujer.

29. Las estadísticas muestran que actualmente la edad promedio de la mujer de Sri Lanka para contraer matrimonio es de 26 años. Las oportunidades de realizar estudios secundarios e incluso universitarios han obligado a un número cada vez mayor de mujeres a hacerse de una carrera y obtener empleo antes de casarse. Aunque todo parece indicar que la existencia de una ley sobre la edad mínima para contraer matrimonio no tiene mucha importancia, en la Constitución debe fijarse una edad que refleje con realismo la situación actual. Se ha emprendido la revisión de los manuales escolares y de los materiales didácticos para eliminar los estereotipos de cada sexo. Por medio de proyectos de formación en oficios básicos, los estudiantes de las escuelas primarias aprenden los mismos oficios sin diferenciación por motivos de sexo. En las escuelas secundarias, los jóvenes de ambos sexos estudian matemáticas y ciencias durante el mismo número de horas.

30. Se están realizando esfuerzos de desarrollo para asegurar nuevas posibilidades de desarrollo profesional a la mujer. Los organismos gubernamentales y no gubernamentales han comenzado a introducir, mediante un proceso muy gradual, la diversificación de los oficios.

31. El Gobierno de Sri Lanka no ha podido crear condiciones para aliviar la carga de la mujer que trabaja en el seno de la familia.

(Sra. Wijetilleke, Sri Lanka)

32. El hecho de que la mujer se rija por la ley musulmana (el Thesawalamai o ley Kandy) no ha repercutido en el uso de la violencia.

33. La mayoría de las mujeres trabajan todo el año en las plantaciones de té. Las encuestas indican que los capataces de las plantaciones acatan las leyes de igualdad de salario. La mujer que trabaja en las plantaciones tiene derecho a las prestaciones por maternidad.

34. Hay algunos programas para las trabajadoras de las plantaciones en esferas como la educación de adultos, la salud, la nutrición, el saneamiento, la planificación de la familia y las técnicas de ahorro de combustible. La tasa de mortalidad infantil y materna ha disminuido considerablemente, y la tasa de alfabetización ha aumentado, al igual que la calidad física de la vida en general.

35. Se han emprendido algunos estudios sobre la mujer en las zonas de libre comercio, y se considera que hay posibilidades de crear mejores condiciones de vida y de trabajo para esas mujeres.

36. Aproximadamente 250.000 mujeres de Sri Lanka trabajan en el Oriente Medio y en el Lejano Oriente. Las embajadas en Abu Dhabi, Omán, Arabia Saudita, el Irán, Kuwait y el Cairo y Hony, así como los consulados en Jordania y el Líbano, se preocupan de los intereses de la mujer de Sri Lanka. En algunos de esos lugares, hay agregados encargados de cuestiones laborales que se ocupan del bienestar de la trabajadora de Sri Lanka. Se ha impuesto a los empleadores ciertas condiciones obligatorias con miras a asegurar un salario mínimo y el pago de los boletos de regreso que redundarán en beneficio de los empleados.

37. Tras el estallido de la guerra del Golfo, aproximadamente 65.000 mujeres de Sri Lanka regresaron al país. Cada vez que se ha señalado a la atención del Gobierno los casos de violación, mutilación o muerte de mujeres de Sri Lanka en esos países, se han adoptado y seguirán adoptándose medidas apropiadas. De las 65.000 mujeres que regresaron a Sri Lanka, más de 30.000 se reintegraron posteriormente a su empleo en el exterior. El 10% de las que regresaron a Sri Lanka decidió permanecer en el país y trabajar por cuenta propia. Se están creando proyectos de empleo para prestar asistencia a esas personas. Cada persona que regresó ha recibido el pago de una suma mínima en rupias de Sri Lanka equivalente a 2.500 dólares a título de compensación.

38. Los que trabajan en el servicio doméstico no están amparados por leyes laborales, tampoco se han realizado intentos para uniformar sus salarios o sus horas de trabajo. A este respecto, no hay diferencia en el trato que se le da a la mujer o al hombre. Aunque no existe sistema de indemnización, los empleados del servicio doméstico pueden dejar su empleo en cualquier momento. Como resultado del éxodo hacia el Oriente Medio, hay escasez de empleados del servicio doméstico en Sri Lanka.

39. Lamentablemente, la oradora no ha podido obtener estadísticas sobre las prostitutas. Pese a que la legislación vigente basta para abordar este problema, se debe seguir insistiendo en que se haga cumplir efectivamente.

(Sra. Wijetilleke, Sri Lanka)

40. Cuarenta y nueve habitantes de Sri Lanka han contraído el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); de ellos 39 son hombres y 10 mujeres. Se está llevando a cabo una campaña de información eficaz para educar y alertar a la población acerca del SIDA.

41. El Centro de Investigaciones sobre la Mujer, organización no gubernamental, realizó un estudio sobre políticas de ajuste estructural. La Oficina de Asuntos de la Mujer examinará la posibilidad de realizar un estudio sobre el turismo sexual. Sri Lanka no tiene problema de exportación de mano de obra femenina para trabajar en el exterior en casas de cita o lugares de entretenimiento. La Oficina de Asuntos de la Mujer tiene intenciones de realizar un estudio sobre las zonas de libre comercio.

42. La Sra. BERNARD pide información acerca de los casos de violencia contra la mujer derivados del conflicto armado ocurrido recientemente. También desea saber los esfuerzos que se han realizado para prestar asistencia a las víctimas de esa violencia en la forma de servicios de consulta o de indemnización.

43. La Sra. SCHOPP-SCHILLING expresa satisfacción por la propuesta de establecer una comisión nacional sobre la mujer y considera que se debería analizar la posibilidad de aplicar las medidas especiales provisionales previstas en el artículo 4 de la Convención. En lo que concierne a la mujer que trabaja en las zonas de libre comercio, desea saber exactamente cuáles son los intereses del Gobierno, en qué condiciones trabajan esas mujeres y si tienen la posibilidad de afiliarse a sindicatos. Señala que, con arreglo a la división tradicional del trabajo, la mujer campesina de las zonas más secas desempeña un importante papel en la producción y ha podido ganar sus ingresos con la venta de sus productos y pregunta si, con el cambio de las estructuras tradicionales y la transformación de la vida en las aldeas, esta mujer ha perdido esos ingresos; además, qué medidas ha adoptado el Gobierno para ofrecer a esas mujeres actividades remunerativas. La oradora señala que en las estadísticas que figuran en un informe reciente sobre personas desaparecidas en Sri Lanka se demuestra que se han visto afectados tanto hombres como mujeres de todas las edades. La oradora pregunta qué medidas está adoptando el Gobierno a este respecto, dado que muchas de las mujeres que han desaparecido han sido jefes de hogar y han dejado a sus hijos desamparados.

44. La Sra. OESER considera que la representante de Sri Lanka no ha dado respuesta cabal a la pregunta acerca de las razones por las cuales no se han adoptado medidas especiales provisionales con arreglo al artículo 4 de la Convención. Dada la experiencia del Comité, el artículo 4 es uno de los instrumentos más importantes que prevé la Convención y podría ser muy útil en muchas esferas en Sri Lanka para superar la desigualdad de facto.

45. La Sra. FORDE pregunta si la mujer joven acepta que se aplique el derecho de las personas y si tiene libertad para decidir sobre la aplicación de la ley nacional. Considera que las respuestas a la pregunta sobre la violencia han sido sumamente escuetas y desea saber si la violencia en el hogar es un problema en Sri Lanka, dado que esta pregunta no fue respondida satisfactoriamente. También pregunta qué disposiciones en favor de la mujer

(Sra. Forde)

se aplican después de la disolución del matrimonio y qué ocurre después del divorcio. La oradora expresa satisfacción asimismo por la propuesta de establecer una comisión nacional sobre la mujer.

46. La Sra. EVATT pregunta sobre las disposiciones en relación con el divorcio con arreglo a la ley general y si existen planes de reforma de las causales de divorcio que han quedado obsoletas. En relación con la violencia en el hogar, pregunta si existen mecanismos especiales, como órdenes de restricción contra los esposos o compañeros, para proteger a la mujer. Asimismo pide más información acerca de la importancia de la violencia en el hogar en Sri Lanka.

47. La oradora desea saber si las nuevas medidas sobre la prostitución eliminarán el estigma de la ilegalidad y si existe algún plan para crear programas de rehabilitación. También si existe plan alguno para reformar la ley sobre la violación que data del siglo pasado y si sigue siendo necesario demostrar la resistencia física en los casos de violación. Dice que las cuestiones relativas a la socialización de las funciones tradicionales de cada uno de los sexos, que la representante de Sri Lanka no entendió totalmente, se refieren a programas especiales de medidas para hacer valer el papel de la mujer y darle un mayor acceso a cargos de responsabilidad.

48. La Sra. QUINTOS-DELES dice que está claro de los dos primeros informes que el Gobierno de Sri Lanka se ha dedicado a mejorar la situación de la mujer y que la igualdad de jure no existe. Sin embargo, considera que en el próximo informe se deben analizar esferas donde podría existir una discriminación encubierta. En particular, se debería abordar el problema de la asistencia a las personas desplazadas, dado que suele ser mucho más difícil para la mujer reasentarse debido a sus responsabilidades para con la familia y la comunidad. Además, el procedimiento para procurar compensación debido a la discriminación por motivo de sexo presentando solicitudes a la Comisión para la Eliminación de la Discriminación o al Tribunal Supremo debe ser objeto de revisión. Pregunta por qué razón se han retirado ciertos casos. Es posible que estas mujeres necesiten asistencia adicional para poder utilizar el sistema con eficacia.

49. Es difícil creer que no haya discriminación en una sociedad donde no se dispone de estructuras de apoyo adecuadas para la atención de la familia y del niño. Las mujeres siempre están en desventaja en esas circunstancias. Por último, desea saber si la situación de la mujer en la economía es la misma que la del hombre o si la mujer experimenta más dificultades económicas, y en ese caso, si esto obedece a condiciones de discriminación.

50. La Sra. CORTI señala que el pago de una dote no es una obligación jurídica. Sin embargo, continúa la práctica de concertar matrimonios y en esos casos hay que aportar una dote. La oradora reconoce que esta costumbre está muy generalizada y es tradicional, pero se pregunta no obstante si existe plan alguno para eliminarla invocando las disposiciones de la Convención. Señala que la obligación del hombre de pagar la manutención después del divorcio se está aplicando ahora a la mujer y pregunta de qué manera se prevé que una mujer sin bienes ni empleo pueda cumplir semejante obligación. También desea saber si existe plan alguno para aumentar la edad mínima de las

/...

(Sra. Corti)

jóvenes para contraer matrimonio. Actualmente la edad legal es de 14 años, que, a su juicio, es muy temprana. Pregunta si se han previsto medidas para detener la emigración de la mujer trabajadora que en la mayoría de los casos logra emplearse en condiciones precarias e incluso peligrosas, que la someten a grandes tensiones y a veces las llevan a la prostitución.

51. La Sra. UKEJE señala que el Tribunal Supremo tiene jurisdicción sobre casos de discriminación y se pregunta si esta situación no es en sí misma una discriminación premeditada, dado que la mayoría de las mujeres no pueden sufragar los elevados costos de llevar el caso a los tribunales. También señala que sigue habiendo discriminación en muchos juicios, y se pregunta si existen planes para corregir esa situación.

52. La Sra. WIJETILLEKE (Sri Lanka), respondiendo a la pregunta relativa a las mujeres víctimas del conflicto armado, dice que no se han adoptado medidas directas de rehabilitación, pero que se realizan esfuerzos para evaluar los problemas de las personas afectadas y cubrir sus necesidades.

53. Respecto de la cuestión de las mujeres que trabajan en las zonas de libre comercio, señala que existen disposiciones jurídicas que les permiten afiliarse a sindicatos y que se han establecido juntas encargadas de analizar la cuestión de los salarios. Sin embargo, en la práctica se suele hacer caso omiso de las disposiciones jurídicas y el Gobierno se está ocupando de este problema.

54. En relación con los problemas de las zonas rurales, señala que se están introduciendo programas de mitigación de la pobreza para prestar asistencia a las mujeres afectadas que recibirán cursos de instrucción, y se las está alentando a que pasen a ocupaciones nuevas y más fáciles que son igualmente lucrativas.

55. El problema de las personas desaparecidas afecta fundamentalmente a los hombres y, por esa razón, no puede suministrar información detallada al respecto, pero espera poder hacerlo en el próximo informe.

56. Respecto a la pregunta sobre las medidas especiales provisionales y las medidas para hacer valer el papel de la mujer, considera que esas medidas colocan a la mujer en una injusta ventaja y que llevarían a un antagonismo innecesario. Las mujeres ya están logrando progresos en todas las esferas y esas medidas realmente no hacen falta.

57. La Sra. DISSANAYAKE (Sri Lanka) señala que en algunas zonas se están adoptando medidas para hacer valer el papel de la mujer. Por ejemplo, existen planes para inaugurar un centro especial de formación profesional para la mujer, con asistencia del Gobierno de Alemania, cuyo objetivo es promover profesiones no tradicionales.

58. La Sra. WIJETILLEKE (Sri Lanka), respondiendo a las preguntas sobre el derecho de las personas, dice que la comunidad musulmana no está promoviendo reforma alguna, lo que parece indicar que la mujer se siente conforme con su situación. Es imposible tener una opción distinta de esas leyes, pero en

(Sra. Wijetilleke, Sri Lanka)

muchos casos esas mujeres están mucho mejor en la realidad, ya que tienen derecho a un justo trato con arreglo a esa ley.

59. Respondiendo a las preguntas relativas a la violencia, dice que no hay indicios de que la violencia prevalezca más entre las mujeres que se rigen por el derecho de las personas. Respecto de la violencia en el hogar, se está examinando la adopción de disposiciones jurídicas encaminadas a aumentar la protección de la mujer.

60. En relación con los diferentes sistemas jurídicos y su aplicación al divorcio, dice que en Sri Lanka una mujer no tiene derecho a que se le aplique otra ley distinta del derecho de las personas, a menos que, por razones jurídicas, se declare improcedente en su caso concreto. Dice que los no musulmanes pueden convertirse al Islam a fin de tomar una segunda esposa y acogerse a la ley de matrimonio poligámico vigente para los musulmanes. Esto es un truco que a veces emplean los hombres de Sri Lanka, pero sus obligaciones con sus primeras esposas siguen siendo las mismas. Las causales de divorcio se basan en el concepto de falta y abarcan el adulterio, el abandono mal intencionado y la impotencia incurable. La ley Kandy prevé también el mutuo acuerdo y existen asimismo disposiciones que son propias de la fe musulmana. Se está realizando un estudio de las causales de divorcio con miras a establecer el concepto de ruptura irreversible del matrimonio como base única para el divorcio que, a su vez, quedaría demostrada por otras causales o por una separación de cinco años. En este estudio se están analizando también las medidas posteriores al divorcio, como el acceso al hogar familiar y a la división de bienes, incluida la dote. Con arreglo a la legislación vigente, se pueden dictar fallos judiciales para impedir el acceso, cuando se han hecho alegatos de violencia en el hogar.

61. Sri Lanka es un país muy conservador y la prostitución constituye un estigma insalvable. Sin embargo, continúa practicándose, ya que constituye una fuente relativamente fácil de ingresos. Es deber de los órganos encargados de hacer cumplir la ley realizar esfuerzos para controlar y eliminar la prostitución.

62. Respecto de las violaciones, la oradora dice que sólo basta probar la ausencia de consentimiento y, aunque se podría alegar resistencia física como prueba de no consentimiento, no es en sí misma una condición necesaria.

63. En la actualidad se acepta mucho más que la mujer ocupe cargos de autoridad en el gobierno y en el sector privado de Sri Lanka. La nueva tendencia en el país es a nombrar personas por sus méritos, como se demuestra en los últimos ascensos concedidos en la administración pública y el creciente número de mujeres que trabajan en el poder judicial. Señala que las cuestiones relativas a las personas desplazadas, los procedimientos de indemnización, las estructuras de apoyo a la atención de la familia y la infancia y las dificultades económicas experimentadas por la mujer se abordarán en el siguiente informe periódico, y asegura al Comité que, pese a que sigue existiendo la discriminación encubierta, la situación de la mujer ha mejorado apreciablemente, puesto que ya no hay rechazo a que se le otorguen ascensos. Los problemas que ahora afronta obedecen más bien a factores económicos.

/...

(Sra. Wijetilleke, Sri Lanka)

64. Volviendo a la cuestión del matrimonio, la oradora admite que no existen disposiciones jurídicas que impidan el pago de dotes, pero señala que de ninguna manera esta práctica quedaría eliminada en la legislación. Este problema seguirá examinándose, pero la mujer no tiene obligación de sostener a su familia si no tiene medios para eso. Los estudios demuestran que la edad promedio para contraer matrimonio en Sri Lanka es de 26 años y está de acuerdo en que es menester enmendar los estatutos de los diversos sistemas jurídicos en consecuencia respecto de la edad mínima para contraer matrimonio. En cuanto al éxodo de nacionales de Sri Lanka en busca de trabajo, señala que las medidas para impedirlo constituirían una negación de los derechos y, por consiguiente, serían inaceptables. Dado que el éxito obedece a la necesidad económica, sería más apropiado adoptar medidas para remediar las condiciones económicas que obligan a la población a migrar en busca de trabajo.

65. El Tribunal Supremo tiene jurisdicción para ocuparse de cuestiones que se le remitan relativas a la envergadura total de las violaciones de los derechos fundamentales y, por consiguiente, sería discriminatorio que las violaciones de los derechos de la mujer quedaran fuera de ese proceso. Las cuestiones relativas a la discriminación también pueden remitirse a la Comisión para la Eliminación de la Discriminación, por ser un foro menos oficial que no presenta trámites problemáticos y cuyo objetivo, en cambio, es lograr la conciliación entre las partes.

66. La Sra. ABAKA señala que, a pesar de que los hombres tal vez hayan sido las víctimas principales del conflicto en Sri Lanka, la mujer también ha padecido sus consecuencias y, por consiguiente, necesita rehabilitación económica.

67. La PRESIDENTA dice que el Comité agradece profundamente los esfuerzos realizados ya por Sri Lanka, en vista de los graves problemas experimentados por ese país, pero considera que se podrían adoptar determinadas medidas adicionales y que el Gobierno y la población del país deberían examinar la posibilidad de adoptar medidas concretas para aplicar la Convención que beneficien a la mujer. Esas medidas no deberían limitarse a las cuestiones jurídicas sino que deberían incluir programas educativos y una mayor sensibilización con el objetivo común de mejorar la situación de la mujer de Sri Lanka, tanto de facto como de jure, en consonancia con las disposiciones de la Convención. Si bien los programas suelen ajustarse a las circunstancias culturales o religiosas concretas, se deberían realizar esfuerzos para modificar las actitudes prevalecientes entre la población, de manera que no surtan efectos contraproducentes.

68. La Sra. Wijetilleke y la Sra. Dissanayake (Sri Lanka) se retiran.

La sesión se suspende a las 16.55 horas y se
reanuda a las 17.15 horas.

69. La Sra. Tallawy ocupa la Presidencia.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (continuación)Proyecto de informe del Grupo de Trabajo I (CEDAW/C/WG.I/1992/WP.3)

70. La Sra. BERNARD (Coordinadora del Grupo de Trabajo I) dice que el Grupo de Trabajo ha celebrado tres reuniones y que el Comité tiene ante sí el informe del Grupo de Trabajo que figura en el documento CEDAW/C/WG.I/1992/WP.3. La Sra. Bernard presenta el informe y hace referencia a cada aspecto sucesivamente, además señala a la atención ciertas enmiendas.

71. En el párrafo 10, se expresa incertidumbre acerca de la posibilidad de examinar el tercer informe periódico de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en vista de la disolución de la URSS. En relación con el párrafo 11, dice que se ha añadido el segundo informe periódico de Bangladesh, porque el informe inicial y el segundo informe periódico del Yemen se considerarían como un solo informe. En el párrafo 12 señala un error en la lista de países cuyos segundos informes periódicos serán objeto de examen. En la lista deben figurar Francia, el Reino Unido y el Senegal como reserva. En el párrafo 13, la lista de países cuyos segundos informes periódicos se examinarán debe decir: "el Senegal y otros tres países, uno de los cuales será la reserva", y no como quedó impreso en el informe.

72. Es menester modificar el título de la sección 4 para que diga lo siguiente: "El Grupo de Trabajo examinó y aceptó sin modificaciones las propuestas para la contribución del Comité a la Conferencia de Derechos Humanos que se celebrará en 1993, y recomendó que se adoptaran las siguientes medidas", además deberá omitirse en la versión inglesa la palabra "en" en la cuarta línea del inciso d) del párrafo correspondiente a esa sección.

73. La PRESIDENTA sugiere que el Comité examine el informe del Grupo de Trabajo I párrafo por párrafo. En el párrafo 1 se señalan los miembros del Grupo de Trabajo y en el párrafo 2 se ofrece información acerca del número de reuniones y del programa. En los párrafos 3 y 4 se abordan las actividades del Grupo de Trabajo antes del período de sesiones. Los grupos regionales deben designar expertos que constituirán el grupo de trabajo que se reunirá antes del período de sesiones en 1993. El Grupo de Estados de Europa oriental ha designado a la Sra. Nikolaeva y a la Sra. Ilic. El Grupo de Estados de Asia ha designado a la Sra. Akamatsu y a la Sra. Shangzhen. El Grupo de Estados de América Latina y el Caribe ha designado a la Sra. Forde y a la Sra. Bravo Núñez de Ramsey. El Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados ha designado a la Sra. Schöpp-Schilling, a la Sra. Bustelo García del Real y a la Sra. Corti. Dado que algunos miembros del Comité serán reelegidos en febrero de 1992, se deberá atribuir prioridad a las personas que efectivamente sean miembros del Comité en 1993.

74. La Sra. SCHOPP-SCHILLING dice que, dado que en febrero tendrá que someterse a la reelección, propone que la Sra. Corti y la Sra. Bustelo García del Real sean designadas para el grupo de trabajo que se reunirá antes del período de sesiones en nombre del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados.

75. La Sra. UKEJE dice que, pese a que el Grupo de Estados africanos no ha celebrado consultas, desea designar a la Sra. Abaka y a la Sra. Walla-Tchangai para que integren el grupo de trabajo que se reunirá antes del período de sesiones.

76. La PRESIDENTA dice que parece haber acuerdo general en que el grupo de trabajo que se reunirá antes del período de sesiones centre más su atención en cuestiones analíticas, ya que el Comité está abordando un número cada vez mayor de informes periódicos segundos y terceros. Se ha recomendado también que, cuando comience cada período de sesiones, se dedique una hora a que la Presidenta del grupo de trabajo que se reúne antes del período de sesiones explique brevemente los informes que se han de examinar.

77. La Sra. FORDE dice que en el pasado, el grupo de trabajo que se reúne antes del período de sesiones ha suministrado al Comité las preguntas que se deben formular, así como información detallada y observaciones. En consecuencia, no considera necesario dedicar ningún tiempo adicional para seguir elaborando sobre esta cuestión.

78. La Sra. BERNARD dice que apoya la opinión expresada por la Sra. Forde.

79. La Sra. UKEJE dice que es suficiente el material suministrado por el grupo de trabajo que se reúne antes del período de sesiones. No parece haber necesidad de dedicar una hora para continuar el debate.

80. La Sra. AOUIJ dice que sería útil escuchar un breve resumen de las opiniones del grupo de trabajo que se reúne antes del período de sesiones en relación con los obstáculos con que han tropezado los Estados y los progresos que han alcanzado en la aplicación de la Convención.

81. La Sra. BUSTELO GARCIA del REAL sugiere que en el próximo período de sesiones del Comité, el grupo de trabajo que se reúne antes del período de sesiones haga un breve resumen, a manera de ensayo, de las cuestiones generales que se han de examinar al abordar los informes de los Estados partes.

82. La Sra. SCHOPP-SCHILLING dice que el Comité debería aplazar una decisión sobre esta cuestión hasta su próximo período de sesiones cuando se examine la manera en que el procedimiento propuesto ha funcionado en la práctica. A pesar de que no se deben perder de vista las limitaciones del tiempo, sería conveniente celebrar un debate general sobre las tendencias que se han observado. Pasando a otro asunto, considera que el Comité debe aprobar las observaciones y conclusiones hechas por la Presidenta tras examinar un informe, de manera que puedan presentarse como opiniones del Comité en ese informe.

83. La Sra. BERNARD dice que no es menester imponer una obligación a la Presidenta de formular observaciones y conclusiones después del examen de los informes, cosa que debe dejarse a discreción de la Presidenta de turno.

84. La PRESIDENTA dice que el Comité se abstendrá hasta 1993 de adoptar una decisión definitiva sobre si debe dedicar una hora para un breve análisis de los informes que se han de examinar por el grupo de trabajo que se reúne antes del período de sesiones. En cuanto a las observaciones de la Presidenta, la práctica establecida es que esas observaciones figuren en el informe del Comité como observaciones del propio Comité.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.